



OFICIO NO. PAS/0163/2025

Aquiles Serdán, Chih., a 25 de noviembre de 2025

GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ PRESIDENTE H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-



Por este conducto, me permito saludarlo cordialmente y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción XII, y 29, fracción XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, documento cuya presentación compete al Ayuntamiento que dignamente represento.

Es importante señalar que el anteproyecto fue debidamente analizado, discutido y aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, alcanzando consenso entre las y los Regidores para la definición y proyección de los recursos públicos que integrarán y serán administrados por la Hacienda Municipal durante el ejercicio fiscal 2026. Derivado de ello, se somete a consideración de esa Soberanía para los efectos legislativos conducentes, confiando en que, una vez realizado el análisis correspondiente por la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, dicho órgano colegiado estime procedente su aprobación.

Se adjuntan al presente oficio, tanto en formato físico como en medio digital, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y la certificación del acuerdo emitido por el Cabildo, mediante el cual se aprueba el citado documento para su remisión a esa Honorable Representación Popular.

Agradezco de antemano la atención prestada al presente asunto, así como la disposición permanente de ese Poder Legislativo para atender las gestiones y requerimientos institucionales de nuestro municipio. Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. TERESA ERIVES BACA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE AQUILES SERDÁN

614 451 51 77

ayuntamiento aquilesserdan.gob.mx



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMIREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LXVIII LEGISLATURA
PRESENTE.-

El suscrito C. LIC. JESUS ALFREDO AVITIA PONCE DE LEÓN, en mi calidad de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Aquiles Serdán, con fundamento en las atribuciones que me confiere el Código Municipal para el Estado de Chihuahua en sus Artículos 62 y 63, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo S.E. 001/2025 de fecha 24 de noviembre del 2025 se sometió a consideración del cabildo y se aprobó por unanimidad de este órgano colegiado de gobierno municipal, el **anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio en el ejercicio fiscal 2026**, tomándose el siguiente:

ACUERDO

- I. Se aprueba el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.
- II. Así quedó asentado en el **ACUERDO No. 3., del acta de cabildo S.E.001/2025** del Honorable Ayuntamiento de Aquiles Serdán, Chihuahua. Lo anterior en cumplimiento de los dispuesto por los Artículos 28 fracción XII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Lo que me permito hacer constar para los efectos legales a que haya lugar, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, en la ciudad de Aquiles Serdán, Chihuahua.

ATENTAMENTE,

C. LIC. JESUS ALFREDO AVITIA PONCE DE LEON AYUNTAMIENTO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AQUILES SERDÁN, CHIH.

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. -

La suscrita, **LIC. TERESA ERIVES BACA**, en mi carácter de Presidenta Municipal del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción VIII, y 68, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 28, fracción XII, y 29, fracción XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, comparezco respetuosamente ante esta Honorable Soberanía, con el propósito de someter a su consideración el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán para el Ejercicio Fiscal 2026, debidamente aprobado por el Honorable Ayuntamiento en sesión celebrada para tal efecto.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como deber fundamental de toda persona mexicana el contribuir al gasto público de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios en los que residan, de manera proporcional y equitativa, conforme lo dispongan las leyes fiscales respectivas. Este mandato constitucional constituye uno de los pilares sobre los cuales descansa la hacienda pública de los distintos órdenes de gobierno y materializa el principio de solidaridad fiscal que garantiza la sostenibilidad del Estado.

En armonía con dicha disposición, el artículo 115, fracción IV, del propio ordenamiento constitucional reconoce la facultad de los municipios para administrar libremente su hacienda pública, integrada por los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como por las contribuciones y demás ingresos que las Legislaturas de los Estados establezcan a su favor. Este principio de autonomía hacendaria municipal tiene por objeto dotar a los ayuntamientos de los recursos necesarios para cumplir eficazmente con las funciones que la ley les atribuye y con las demandas de la ciudadanía.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su artículo 123, fracciones I, II, II Bis y III, reitera y desarrolla los principios antes señalados, al reconocer que los municipios son entidades dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para proponer anualmente al Congreso del Estado sus respectivas Leyes de Ingresos, en atención a sus características, condiciones socioeconómicas y necesidades particulares.

De igual forma, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua regula el ejercicio de dichas facultades, enmarcándolas dentro del sistema de Federalismo Hacendario, mediante el cual cada municipio se convierte en un agente directo de la política pública local, responsable de la administración eficiente, transparente y equitativa de los recursos que le corresponden.

Es innegable que el municipio constituye el primer contacto del Estado con la ciudadanía, siendo el nivel de gobierno más cercano a las necesidades sociales y el responsable inmediato de proporcionar los servicios públicos básicos, promover el desarrollo integral de la comunidad y garantizar el bienestar de sus habitantes. Para lograr tales fines, resulta indispensable contar con una estructura financiera sólida, sostenible y justa, que permita cubrir los gastos de operación, ejecutar programas sociales, realizar obras públicas y atender los legítimos reclamos de la población.

En ese sentido, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán para el Ejercicio Fiscal 2026 tiene como propósito definir con claridad las cuotas, tarifas, tasas y demás conceptos de ingreso que integran la hacienda municipal, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación eficaz, transparente y equitativo, que asegure finanzas públicas sanas y brinde certeza jurídica tanto a la autoridad como a los contribuyentes.

El ordenamiento propuesto busca, además, ampliar la base contributiva, procurando en todo momento el respeto a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad consagrados en la Constitución Federal, así como fomentar una cultura contributiva responsable, sustentada en la simplificación administrativa y en la transparencia en la gestión de los recursos públicos; de igual manera, pretende reorientar el destino de los ingresos municipales hacia las áreas prioritarias del desarrollo local, privilegiando aquellas acciones que generen un impacto social directo y tangible, y reducir gradualmente la dependencia de las participaciones federales y estatales, cuya naturaleza variable y, en ocasiones, incierta, tiende a limitar la adecuada planeación financiera y la sostenibilidad presupuestaria del Municipio.

En consecuencia, la aprobación de la presente iniciativa permitirá fortalecer la autonomía financiera del Municipio, otorgándole mayor capacidad para responder de manera inmediata y eficaz a las necesidades colectivas, garantizando al mismo tiempo el uso racional y responsable de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto es que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para que el Municipio de Aquiles Serdán pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.

Artículo 2. Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Artículo 3. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo 4. En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2026 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 5. Se autoriza a la persona Titular de la Presidencia Municipal para que, por conducto de la Tesorería pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 88-A del Código Fiscal, con relación al artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

Artículo 6. En los términos del artículo 88 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO II DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LOS IMPUESTOS

Artículo 7. Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

I. SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

De conformidad con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	TASA 2026
Becerradas novilladas y jaripeos rodeos, coleaderos y charreadas,	15%
Box, y lucha artes marciales y similares	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras.	18%
circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Cinematográficos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Espectáculos realizados en discotecas, restaurant-bar y centros nocturnos.	8%
Los demás espectáculos	15%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

II. SOBRE JUEGOS, RIFAS O LOTERÍAS.

Este impuesto regula la celebración de juegos, rifas o loterías Permitidas por la ley, la cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

III. SOBRE PREDIAL.

Se causará conforme a la base, tasas y procedimientos previstos en los artículos 148 y 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

Tratándose de estaciones de servicios de gasolineras o gaseras u algún otro equivalente las áreas de tanques de almacenamiento, gaseoductos, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.

Las construcciones de antenas y de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.), así como aquellas construcciones destinadas a proporcionar el servicio de electricidad, o algún otro equivalente, edificadas sobre predios urbanos, suburbanos y rústicos se consideran construcciones permanentes, para efectos del cobro del impuesto predial y serán considerados como superficie de construcción.

A los propietarios y poseedores de predios que incumplan con lo previsto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) Decreto Publicado en el DOF 10/01/2017		
Predios urbanos			
Tasa 2 al Millar	5.00		
Tasa 3 al Millar	10.00		
Tasa 4 al Millar	15.00		
Tasa 5 al Millar	20.00		
Tasa 6 al Millar	25.00		

Predios Rústicos y Suburbanos quedan considerados en las tasas de 2 y 3 al millar, respectivamente.

- **3.1** La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.
- **3.2** La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.
- **3.3** Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en

cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

- **3.4** En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios estarán vigentes por el año calendario correspondiente.
- **3.5** Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

- **3.6** La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:
- a).- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- **b).-** Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- c).- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- **d).-** Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los

propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas Autoridades.

- **3.7** Con el objeto de estimular a los vecinos, pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad y propiciar que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajen potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su potencial urbano, se les aplicará anualmente una sobretasa de 20% acumulable del impuesto predial, de conformidad con los artículos 187, 189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.
- **3.8** La autoridad municipal propiciará que se publiciten, dos meses previos al inicio del siguiente ejercicio fiscal, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente año.

IV. TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

Se cobrará sobre la tasa del 2% sobre la base gravable determinada de acuerdo al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 8. La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del artículo 166 del Código Municipal y demás relativos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

- **Artículo 9.** Ingresos que percibe el Municipio como una contraprestación por los servicios administrativos que el mismo proporciona, se causarán los siguientes:
 - 1. Por expedición de licencias de construcción y renovación.
 - 2. Por levantamientos topográficos, subdivisión, fusión y re-lotificación de lotes.

- **3.** Por licencias de construcción, pruebas de estabilidad, alineamiento de predio y asignación de número oficial.
- **4.** Por licencias de construcción de viviendas nuevas de interés social.
- 5. Sobre cementerios municipales.
- **6.** Por servicios generales en los rastros.
- 7. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- **8.** Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos, y por el uso de infraestructura propiedad del municipio.
- 9. Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 10. Por el servicio de alumbrado público.
- **11.** Por el servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.
- **12.** Por los servicios de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos.
- **13.** Por los servicios de Mercados y centrales de Abasto.
- 14. Por extracción de materiales dentro del Municipio.
- **15.** Por los Servicios prestados en materia de Ecología y uso de acueductos propiedad del Municipio.
- **16.** Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados o particulares.
- **17.** Por la expedición de permisos y autorizaciones.
- **18.** Otorgamiento de licencias, permisos o autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o cualquier tipo.

- **19.** Derechos de reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua.
- **20.** Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.
- 21. Por los derechos de turismo del Municipio.
- **22.** Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Autoridad Catastral.
- **23.** Por la comercialización de materiales de construcción generados en predios municipales y/o concesionadas al Municipio.
- 24. Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los Derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

Artículo 10. Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

- 1. De la enajenación, arrendamiento y explotación de sus bienes.
- 2. Tratándose de arrendamiento para eventos con fines de lucro, la renta podrá incrementarse, mediante acuerdo que expida la Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Gobernación Municipal.
- 3. Rendimientos financieros.
- 4. Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 5. Utilidades de establecimientos o empresas del municipio.
- 6. Producción o comercialización de eventos y/o productos.

7. Otros.

CAPITULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 11. Son los recargos, las multas y los demás Ingresos de Derecho Público, que no se clasifican como Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones.

- 1. Multas y/o sanciones.
 - **a)** Por falta de Licencia de Construcción. Se sancionará o multará con un 20% sobre el valor total de la Licencia de Construcción.
 - **b)** Por falta de permisos de anuncios y propaganda comercial. Se sancionará con multa y podrán ser clausurados los anuncios y propaganda no revalidada y/o autorizada.
 - c) Se sancionará con multa por estacionamiento indebido de vehículos en la vía pública.
- 2. Recargos y gastos de ejecución.
- 3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4. Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- **6.** Intereses por prórroga para pago de créditos fiscales.
- 7. Recuperaciones diversas.
- **8.** Multas administrativas federales no fiscales.
- 9. Indemnizaciones.
- **10.** Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

CAPITULO VI DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo12. De las Participaciones: Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, " Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total.

Artículo 13. De las aportaciones: Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- **1.-** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- **2.-** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- **4.-** Otras aportaciones federales.

CAPITULO VII DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 14. El Municipio tendrá como ingresos extraordinarios los siguientes:

1. Empréstitos.

- 2. Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.
- **3.** Los provenientes de bonos y obligaciones.
- **4.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Aquiles Serdán, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial sea menor a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al año.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2026, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Instituto de Asistencia Social del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua. (antes DIF).

TÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

Artículo 15. Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero de 2026.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 6% por este mismo concepto, en el mes de febrero de 2026.

Artículo 16. Se aplicará un descuento del 50% sobre la multa por estacionamiento indebido de vehículos en la vía pública, cuando el pago se realice dentro de las 48 horas siguientes a la elaboración de la misma.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 17. Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- a) Tratándose de pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años o su cónyuge, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2026, dentro del período que comprende el bimestre.
 - El descuento se aplicará única y exclusivamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente vulnerable y que su uso sea exclusivamente habitacional, siempre cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la Tesorería Municipal, mediante elementos de convicción idóneos.
- **b)** La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención genera un gasto significativo, y que habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.
- c) También se otorgará una reducción del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado por todo el año 2026, durante los meses de enero y febrero, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el coordinador de zona.
 - La reducción aplicará únicamente al inmueble de su propiedad que utilice como casa habitación.
- **d)** Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el Municipio, gozaran de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago de impuesto predial causado durante el ejercicio fiscal 2026.

Para la obtención del estímulo señalado, dichas asociaciones civiles deberán estar legalmente constituídas y tener un mínimo de tres años de servicio social a la comunidad.

- e) Asimismo, tratándose de aquellas personas que tengan la calidad de ejidatarios, siempre que así lo acrediten y que se encuentren al corriente con el pago del impuesto predial tendrán derecho a que se les aplique un estímulo fiscal consistente en de una reducción del 30% por concepto de Impuesto Predial.
 - El descuento se aplicará única y exclusivamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente y que su uso sea exclusivamente habitacional, siempre cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la Tesorería Municipal, mediante elementos de convicción idóneos.
- f) Tratándose de todas las propiedades o fincas ubicados en la Cabecera Municipal del pueblo de Santa Eulalia que contribuyan a mejorar la imagen del entorno urbano en beneficio a obtener la acreditación de pueblo mágico se les otorgará hasta un 50% del pago del impuesto predial causado durante el ejercicio fiscal del 2026, ello previo consentimiento de la Dirección de Obras Públicas.

En ningún supuesto estos estímulos serán acumulables, así mismo todos los casos deberán ser analizados y aprobados por el Cabildo.

CAPÍTULO III ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA, PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y ENAJENACIÓN DE VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 18. Se otorgará durante el año 2026 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

- a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:
 - **1.** Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.

- **2.** Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
- **3.** Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua.
- **4.** Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.
- **5.** La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.
 - En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.
- **6.** Por enajenación de vivienda popular o de interés social conforme a la clasificación correspondiente, derivada de programas de coordinación del Municipio con gobierno federal y/o estatal u organismos internacionales.

CAPÍTULO IV ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 19. Se podrán otorgar los siguientes estímulos fiscales por los conceptos y hasta por los montos porcentuales que se mencionan en este Capítulo, previo estudio y dictamen que emita la Secretaría de Ayuntamiento que justifique el beneficio que la inversión genere en cuanto al número de empleos e impacto económico sin perjuicio de los requisitos que se señalan para tal efecto; el citado dictamen no será vinculante en la decisión de Tesorería Municipal.

 A) Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio, durante el ejercicio fiscal 2026, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, licencias de construcción y licencias de uso de suelo.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Inversionistas Locales por el primer año de operaciones en un rango de inversión entre \$ 2'000,000.00 y \$ 9'999,999.00 millones de pesos.
 - 25% de reducción en el Impuesto Predial.
 - 25% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.
 - 50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes: Generación mínima de 5 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

- 2) Inversionistas por el primer año de operaciones con un monto de inversión superior a los 10'000,000.00 millones de pesos.
 - 50% de reducción en el Impuesto Predial.
 - 50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.
 - 50% de reducción en la Licencia de Uso de Suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes: Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

3) Micro, pequeños y medianos empresarios, con un mínimo de 1 año de operaciones, basando la clasificación definida en el DOF 30/06/2009.

	ESTRATIFICACIÓN				
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)		
Micro	Todos	Hasta 10	Hasta \$4.00		
	Comercios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100		
Pequeña	industrias y servicios	Desde 51 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250.00		
	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250.00		
Mediana	Servicios	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250.00		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250.00		

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Ser persona física o moral registrada ante la S.H.C.P., en actividad empresarial cualquier régimen, a la fecha de inicio de la obra.
- Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades, demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante la S.H.C.P.
- Presentar al menos un año de declaraciones fiscales consecutivas.

De la obtención del estímulo:

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Secretaría del Ayuntamiento Municipal, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la emisión de la "Constancia de terminación de obra" expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

Una vez presentada la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo, emitiendo el dictamen mencionado en el primer párrafo de este artículo, y solicitará el otorgamiento de dicho incentivo a la Tesorería Municipal.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

Personas Morales:

- 1. Solicitud por escrito.
- 2. Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.
- 3. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
- 4. Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
- **5.** Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S. y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses (con número de trabajadores inscritos para cada caso).
- **6.** Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
- 7. No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

Personas Físicas:

- 1. Solicitud por escrito.
- 2. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de inscripción ante la S.H.C.P.
- **3.** Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
- **4.** Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
- 5. No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Secretaría.

La Secretaría del Ayuntamiento validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo, enviando su resolución a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de la Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Cancelación y no procedencia de los incentivos.

Son causas para la cancelación y suspensión del trámite, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **III.** Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- **IV.** No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- **B)** Empleados de la Presidencia Municipal de Aquiles Serdán. Hasta un 40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago anticipado del ejercicio 2026, durante el mes de enero.

El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente o su cónyuge para casa habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietario del mismo.

- C) En materia de Impuesto de Traslación de Dominio.
 - 1. Se condonará el impuesto de Traslación de Dominio, en caso de escritura realizada a través del Registro Agrario Nacional con motivo de la autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que se destine a la misma.
 - 2. Se otorgará una reducción del 50% en los casos de deudores de la banca, con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, operará exclusivamente si la traslación está a nombre del mismo propietario o su cónyuge que hayan sido previamente embargados.
- D) En materia de Espectáculos Públicos.
 - 1. Que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Religiosas, Asociaciones Civiles legalmente constituidas, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción por el pago del impuesto correspondiente será de un 70%.
 - 2. El estímulo señalado en el párrafo anterior aplicará igualmente sobre espectáculos públicos que se realicen sin fines de lucro, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Los requisitos que se deben cumplir para la reducción del impuesto, según el párrafo anterior son:

- Con anticipación de cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con la Dirección de Desarrollo Social del Municipio.
- Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- **3.** En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Instituto de Asistencia Social del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua (antes DIF),

quedará exento de pago del Impuesto correspondiente y del permiso municipal.

El requisito que se debe cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior es:

I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Artículo 20. Se otorgará un estímulo del 50% de descuento en el cobro del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, indistintamente a las personas morales y/o fideicomisos en los cuales las personas morales sean fideicomisarias y que estén obligadas al pago de dicho impuesto, que realicen tres o más operaciones simultáneas, respecto de inmuebles distintos; dicho estímulo se aplicará en cada operación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se autoriza al Ayuntamiento de Aquiles Serdán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO CUARTO. En todas las disposiciones previstas en la presente Ley y las relacionadas con la misma, donde se haga referencia al Salario Mínimos Vigentes, se entenderá que se refiere a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO QUINTO. Se dejan sin efectos todas las licencias expedidas bajo cualquier concepto, no renovadas a la entrada en vigor de la presente ley, debiendo realizar el pago de derechos por renovación de estas por la vigencia que corresponda.

TARIFA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y una vez efectuado el análisis y estudio técnico-financiero del Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán, así como en observancia a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa de Derechos Municipales, misma que constituye un instrumento normativo de aplicación general, mediante el cual se determinan las cuotas, tasas y tarifas que la Hacienda Pública Municipal está facultada para percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Dicha tarifa tiene por objeto precisar los montos que deberán aplicarse para el cobro de los derechos derivados de los servicios públicos, trámites, autorizaciones, licencias, certificaciones y demás actos administrativos que presta o realiza el Municipio en ejercicio de sus atribuciones legales, salvo en aquellos casos en que expresamente se disponga una modalidad distinta.

TARIFA ANEXA			
	соѕто	UNIDAD DE MEDIDA	VIGENCIA DÍAS
III. DERECHOS			
III.1. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	<u>N Y RENOVAC</u>	CION:	,
1.1. Revisión y autorización de planos por metro cuadrado.	\$35.54	M2	30
1.2. Costo del permiso de construcción y ampliación de locales comerciales y de casas habitación, mientras dure la realización de la obra por metro cuadrado.			
1.2.1. Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado:			
a) Vivienda de 1 hasta 100 metros cuadrados	\$22.68	M2	60

b) Vivienda de más de 101 metros cuadrados	\$60.48	M2	60
1.2.2. De locales comerciales, industriales, servicios y de otros inmuebles e instalaciones:			
a) Ductos de tipo industrial, instalación subterránea de fibra óptica y similares	\$160.00	M2	120
b) Locales de 1 hasta 100 metros cuadrados	\$54.18	M2	120
c) Locales de más de 101 metros cuadrados	\$89.46	M2	210
1.2.3. Ampliación, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles:			
a) Cambio de techumbre habitacional	\$6.55	M2	30
b) Cambio de techumbre comercial	\$11.34	M2	30
c) Demolición de casas habitación, locales comerciales etc.	\$5.46	M2	30
d) Construcciones áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc.	\$6.30	M2	30
e) Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura	\$19.66	M2	30
f) Construcción y/o ampliación de bodegas	\$89.46	M2	210
g) Construcción y/o ampliación de tejabanes	\$16.38	M2	30
h) Ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales	\$89.46	M2	210
i) Construcción y/o ampliación de hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares	\$113.40	M2	150
j) Construcción de estructuras para antenas de comunicación (tv, radio, telefonía, etc.,)	\$88,200.00	unitario	210
k) Construcción de subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante	\$27.72	M2	30

I) Instalaciones temporales circos y			
teatros	\$764.40	unitario	Por día
m) Instalaciones temporales carpas y	\$76. 44	unitario	Por día
lonas	·		
n) Instalaciones temporales otras	\$132.13	unitario	Por día
ñ) Zanja en la vía pública con rompimiento de pavimento de asfalto, con reposición por parte del municipio hasta un metro de ancho	\$546.00	ml	30
 o) Zanja de un metro de ancho en la vía pública con rompimiento de pavimento de concreto con reposición por parte del municipio 	\$819.00	ml	30
p) Zanja de un metro de ancho en la vía pública con rompimiento de pavimento sin reposición por parte del municipio	\$81.90	ml	30
q) Zanja de un metro de ancho en la vía pública, solo terracería	\$43.68	ml	30
r) Apertura de zanja o rompimiento de pavimento para instalación de ductos en el área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$327.60	ml	30
s) Construcción de topes	\$294.84	ml	30
t) Reposición o construcción de bardas mayores de dos metros de altura	\$7.64	ml	60
u) Reposición o construcción de bardas menores de dos metros de altura	\$5.46	ml	60
v) Banquetas por metro cuadrado, habitacional o comercial:	\$4.37	M2	
De 1 a 20 m2			30
De 20 a 60 m2			60
w) Muros de contención por metro lineal, habitacional o comercial	\$19.66	ml	
De 1 a 20 m2			30
De 20 a 60 m2			60
x) Instalación habilitación de asfalto, concreto etc. En área de maniobras área de circulación	\$7.64	M2	60

y) Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc. en áreas para cajones de estacionamiento	\$10.92	M2	60
z) Mejoramiento de terrenos y/o terracerías	\$10.92	M2	120
Tratándose de estaciones de servicios de gasolineras o gaseras las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, gaseoductos serán considerados como área de construcción.			
Tratándose de bardas, banquetas y muros de contención de más de 60 m2 se requerirá la presentación del proyecto con la firma del perito constructor autorizado señalando el plazo aproximado de duración de la obra.			
1.3. Cuando la construcción no se	l		
concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia.			
1.3.1. De casa habitación			
a) De uno hasta cien metros cuadrados	\$11.34	M2	60
b) De más de cien metros cuadrados	\$11.34	M2	60
1.3.2. De locales comerciales, de otros inmuebles e instalaciones			
a) De uno hasta cien metros cuadrados	\$11.34	M2	120
b) De más de cien metros cuadrados	\$11.34	M2	120
1.3.3. Ampliaciones, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales y otros inmuebles	Aplica la tarifa de la licencia de construcción citada en el punto 1.2.3		
1.4. Se sancionará o multará con un 20% sobre el valor total de la Licencia de Construcción cuando inicie la obra			

civil antes de contar con el permiso correspondiente.		,	
III.2. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁ	FICOS, SUBD	<u>IVISIÓN, FL</u>	<u>JSIÓN Y RE-</u>
LOTIFICACION DE LOTES:			
2.1. Costo de trámite de fusión, subdivisión o re-lotificación.	\$513.24	unitario	
2.2. Costo por derechos en predio urbano, por m2 en casos de relotificación única y exclusivamente en fraccionamientos colonias debidamente autorizados por el H Ayuntamiento, de lo contrario se paga como subdivisión y fusión o viceversa.	\$5.46	M2	
2.3. Costo por derecho en predio no urbano con proyecto de fraccionamiento debidamente autorizado por el H Ayuntamiento ya sea en etapa de anteproyecto o proyecto ejecutivo por hectárea.	\$3,057.60	hectárea	
2.3.1. Costo por autorización de urbanización, en fraccionamiento y condominios, esta tasa se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.	2%	tasa	
2.4. Costo por derechos en predio no urbano, por hectárea.	\$2,042.04	hectárea	
2.5. Levantamiento topográfico en terreno, hasta de 120 metros cuadrados.	\$21.84	M2	
2.5.1 Por metro adicional al anterior.	\$21.84	M2	
2.6. Segregación de fracciones de lotes, tratándose de lotes, tratándose de predios no urbanos cuya suma de la superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por total del predio, así como			

			T ·
para predios urbanos mayores a 10 hectáreas, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total.			
2.6.1. Costo por tramite de segregación	\$513.24	unitario	
2.6.2. Costo por área a segregar, tratándose de predio urbano	\$7.64	M2	
2.6.3. Costo por área a segregar, tratándose de predio no urbano	\$1,856.40	hectárea	
2.6.4. Por la inscripción y referendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:			
a) Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro. (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en que fue expedida)	\$1,400.00	unitario	
b) Por referendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales cargo de la dirección de catastro.	\$750.00	unitario	
c) Por la constancia de inscripción de peritos catastrales. Valuadores	\$500.00	unitario	
2.6.5. Por la elaboración de avalúos o dictámenes del valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:	1 al millar del valor certificado	unitario	
2.6.6. Por expedición de cedula catastral, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:			
a) Constancia de no inscripción	\$180.00	unitario	
b) Cedula Catastral, por predio/Clave Catastral	\$300.00	unitario	
c) Por la expedición de constancia de no adeudo de impuesto predial	\$300.00	unitario	

	····-		
2.6.7. Por expedición de duplicados o			
copia simple de documentos que obran			
en el archivo fisco de la dirección de			
catastro y forman parte del expediente			
del predio, se pagaran los derechos de			
acuerdo a la siguiente cuota:			
a) Por la expedición de duplicado copia			
simple del comprobante de impuesto	\$40.00	unitario	
predial			
b) Por la expedición de duplicado o			
copia simple de la constancia de	+ 40,00	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
declaración de impuesto sobre	\$40.00	unitario	
traslación de dominio			
c) Por la expedición de duplicado o			
copia simple de plano catastral en	\$140.00	unitario	
tamaño carta, oficio o doble carta	7		
d) Por la expedición de copias			
certificadas de los documentos	±05 00	•,	
enlistados anteriormente, adicionará	\$95.00	unitario	
una cuota de:			
2.6.8. Comercialización de información			
geográfica expedida por Catastro			
Municipal.			
a) Por la expedición de coordenadas			
geodésicas (X, Y y Z) de un vértice			
geodésico (punto de control) se	\$2,400.00	Unitario	
pagarán los derechos conforme a la	, ,		
siguiente cuota.			
b) Por la comercialización de Imágenes			
digitales aerofotográficas de alta			
resolución tomadas con avión y de			
archivo (productos terminados: imagen			
digital tomada con avión). Se pagarán			
los derechos conforme a las siguientes			
cuotas:			
Localidad	\$1,000.00	Unitario	
Colonia	\$1,000.00	Unitario	
Manzana	\$280.00	Unitario	
Predio	\$190.00	Unitario	

c) Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:			
Localidad	\$1,000.00	Unitario	
Colonia	\$1,000.00	Unitario	
Manzana	\$280.00	Unitario	
Predio	\$190.00	Unitario	
d) Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:			
Localidad	\$480.00	Unitario	
Colonia	\$480.00	Unitario	
Manzana	\$280.00	Unitario	
Predio	\$190.00	Unitario	
e) Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	\$380.00	Unitario	-
f) Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:			
Blanco y Negro:	61.40.00	Unitaria	
Localidad	\$140.00	Unitario	<u> </u>

Colonia	\$90.00	Unitario	
Manzana	\$65.00	Unitario	
Predio	\$50.00	Unitario	
Color:			
Localidad	\$190.00	Unitario	
Colonia	\$140.00	Unitario	
Manzana	\$95.00	Unitario	
Predio	\$70.00	Unitario	
g) Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota.	\$500.00	Unitario	
III.3. POR PRUEBAS DE ESTABILI		<u>MIENTO DE</u>	PREDIOS Y
ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL:	· <u>-</u>	 .	
3.1. Por la expedición de pruebas de estabilidad.	\$1,026.48	unitario	
3.2. Por certificado de alineamiento de predio.	\$382.20	unitario	
3.3. Por certificado de asignación de número oficial.	\$139.78	unitario	
111.4. TRATÁNDOSE DE ACCIONES			
SOCIAL, PROMOVIDA TANTO PO	<u>ORGANIS</u>	MOS SOCIA	ALES COMO
PARTICULARES:			1
4.1. Derechos de construcción para			
viviendas nuevas de más de 38 metros			
cuadrados de construcción, en paquetes			
de un mínimo de 20 viviendas.			
4.1.1. Valor del permiso	\$31.50	m2	
4.1.2. Revisión de planos	\$2.52	m2	
4.1.3. Constancia de alineamiento de vivienda	\$176.40	unitario	
4.1.4. Asignación de número oficial por vivienda	\$163.80	unitario	
4.1.5. Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda	\$1,549.80	unitario	

4.1.6. Constancia de alineamiento de predios	\$1,209.60	unitario	
4.2. Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado:	\$28.98	por vivienda	
a) Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social se requerirá la presentación del proyecto con la firma del perito constructor autorizado, señalando el plazo aproximado de duración de la obra.			
III.5. CEMENTERIOS MUNICIPALES			
5.1. Apertura de fosa.	\$2,700.00	unitario	
5.2. Derecho de inhumación a perpetuidad.	\$1,500.00	unitario	
5.3. Venta de terreno para fosa de 2.2.x 1,20 metros.	\$2,000.00	unitario	
5.4. Venta de terreno para fosa de 2,20 x 1,20 metros con espacio de 0,60 metros para eventos futuros.	\$4,000.00	unitario	
5.5. Permisos de traslado de restos humanos.	\$1,991.81	unitario	
5.6. Ademe.	\$4,300.00	unitario	
III.6. SERVICIOS GENERALES DE RA	ASTROS:		
6.1. Uso de corrales o báscula, cada uno.			
6.1.1. Ganado bovino por día o fracción por cabeza.	\$76.44	unitario	
6.1.2. Ganado equino por día o fracción por cabeza.	\$128.86	unitario	
6.1.3. Ganado porcino. Bovino o caprino por cabeza.	\$82.99	unitario	
6.1.4. Terneras.	\$58.97	unitario	
6.1.5. Avestruces.	\$58.97	unitario	
6.2. Matanza en rastro municipal.			

6.2.1. Por cabeza de bovino.	\$256.62	unitario	
6.2.2. Por cabeza de equino.	\$256.62	unitario	
6.2.3. Por cabeza de porcino, bovino o caprino.	\$256.62	unitario	
6.2.4. Terneras.	\$256.62	unitario	
6.2.5. Avestruces.	\$256.62	unitario	
6.3. Cuando se realice fuera del rastro municipal.			
6.3.1. Por cabeza de bovino.	\$127.76	unitario	
6.3.2. Por cabeza de equino.	\$127.76	unitario	
6.3.3. Por cabeza de porcino, bovino y caprino.	\$127.76	unitario	
6.3.4. Terneras.	\$127.76	unitario	
6.3.5. Avestruces.	\$127.76	unitario	
6.4. Refrigeración.	·		
6.4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro:			
a) Ganado bovino por cabeza.	\$67.70	unitario	
b) Ganado equino por cabeza.	\$127.76	unitario	
c) Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza.	\$67.70	unitario	
d) Terneras.	\$127.76	unitario	
c) Avestruces.	\$67.70	unitario	
6.4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro:			
a). Ganado bovino por cabeza.	\$67.70	unitario	
b). Gando equino por cabeza.	\$127.76	unitario	
c). Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza.	\$67.70	unitario	
d). Terneras.	\$67.70	unitario	
e). Avestruces.	\$67.70	unitario	
6.5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro.	\$24.02	unitario	
6.6. Legalización de facturas. Fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento.	\$67.70	unitario	

parameter and a second	,		
6.7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento.	\$67.70	unitario	
6.8. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al reposo.	\$67.70	unitario	
6.9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza.	\$9.83	pieża	
	•		
III.7. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS,	CERTIFICAC	<u>IÓN Y EXP</u>	<u>EDICIÓN DE</u>
DOCUMENTOS MUNICIPALES:			
7.1. Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de			
documentos.	\$1,017.74	unitario	
7.1.1 Alta de perito constructor.7.1.2. Refrendo de perito constructor.	\$509.96	anual	:
7.1.3. Constancia de perito	\$202.50	anuai	
constructor.	\$255.53	unitario	
7.1.4. Certificación de licencia de construcción.	\$126.67	unitario	
7.1.5. Constancia de tramite crediticio por m2 de construcción.	\$17.47	m2	
7.1.6. Constancia de factibilidad.	\$1,017.74	unitario	
7.1.7. Por cada acto.	\$509.96	acto	
7.1.8. Por cada hoja.	\$17.47	hoja	
7.1.9. Alta de perito valuador y catastral de inmuebles por traslación de dominio.	\$1,400.00	unitario	
7.1.10. Refrendo de perito valuador de inmuebles para traslaciones dominio.	\$750.00	unitario	
7.1.11. Constancia de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	\$500.00	unitario	
7.1.12. Certificación de copia.	\$126.67	unitario	
7.1.13. Alta al padrón de proveedores.	\$797.16	unitario	
a). Refrendo al padrón de proveedores.	\$1,129.13	unitario	
7.1.14. Constancia de no haber tramitado la cartilla.	\$111.38	unitario	
7.2. Licencia de uso de suelo y zonificación.			

7.2.1. Cambio de zonificación industria	1	\$75,000.00	unitario	
7.2.2. Uso habitació servicios.		\$1,085.00	unitario	
7.2.3. Uso industrial		\$2,817.36	unitario	
7.2.4. Para restaura		\$2,017.50	amano	
nocturnos, abarrote cerveza, vinos y l funerarias, gasoli panteones, recolecto tóxicos.	s con venta de icores, velatorios, neras, gaseras,	\$2,920.01	unitario	
7.3. Certificación de muebles, inmuebles		\$382.20	unitario	
7.4. Certificación o modo honesto de vivo de antecedentes po	ir, de identificación	\$70.98	unitario	
7.5. Certificado de obra pública.		\$1,017.74	unitario	
7.6. Certificado de n	ombre de calles.	\$764.40	unitario	
7.7. Certificación de en la siguiente tarifa	avalúos o dictámen	es de valor, par	ra efectos fis	cales con base
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Cuot	a Variable
a). \$ 0	\$ 100,000.00	\$ 150.00		
b). \$ 100,000.01	\$ 250,000.00	\$ 150.00		al millar del ccedente
c). \$ 250,000.01	\$ 2′500,000.00	\$ 300.00	ex	al millar del ccedente
d). \$ 2′500,000.01	\$5'000,000.00	\$ 1,800.00	1	al millar del kcedente
e). \$ 5′000,000.01	\$ 20 '000,000.00	\$ 2,800.00		al millar del ccedente
f). \$ 20′000,000.01	En adelante	\$ 6,800.00		al millar del ccedente
7.7.1. Por la certific dictámenes de valo valuadores externos pagarán los derecho las cuotas correspondel punto 7.7.	or elaborados por del municipio, se os de acuerdo con			

			,
7.8. Por la elaboración de avalúos o			
dictámenes de valor para efectos		tarifa	
fiscales se cobrará \$3.00 al millar sobre el valor del avalúo o \$190.00 en valores		lailla	-
menores a 70,000.00. 7.9. Certificación de la existencia,			
inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción y terminación de		•	
la misma.			
7.9.1. Fraccionamiento.	\$464.10	unitario	
7.9.2. Finca.	\$159.43	unitario	
7.9.3. Lote.	\$76.44	unitario	
	\$70.44	unitario	
7.10. Certificación de medidas y			
colindancias en áreas urbanas.			
7.10.1. Predios de 0 a 500 metros	\$1,895.71	unitario	
cuadrados. 7.10.2. Predios de 501 m2 a 2			
hectáreas.	\$3,206.11	unitario	
7.10.3. Predios de 2.1 a 5 hectáreas.	\$5,156.42	unitario	
7.10.4. Para predios mayores a	\$5,150.12	arricario	1
hectáreas, se cobrará por cada hectárea	\$5,156.42	unitario	
adicional a 5 SMG vigente.	φ3,130.12	arnearse	
7.11. Copias.			
7.11.1. Copias por hoja tamaño carta.	\$2.00	hoja	
7.11.2. Copia por hoja tamaño oficio.	\$3.00	hoja	
7.11.3. Copia de planos catastrales.	\$139.78	hoja	
7.12. Licencias de funcionamiento.	420000		
7.12.1 comercial y de servicios.	\$891.00	unitario	Anual
7.12.2 Industrial.	\$2,817.00	unitario	Anual
7.12.3 Uso comercial y de servicios con			
venta de bebidas alcohólicas.	\$2,920.00	unitario	Anual
7.13. Dictamen por seguridad y	\$2,272.45	unitario	
operación.	φ ζ, ζ/ζ,το	unitario	
7.14. Constancia de zonificación de	\$836.47	unitario	
acuerdo con el plan rector urbano.	φυσυ. - /	unitario	
7.15. Constancia de zonificación para			
usos especiales, como gasolineras,	\$1,671.85	unitario	
gaseras y empresas de alto riesgo, de	\$1,071.03	dinano	
acuerdo con el plan director urbano.			

	-		,
7.16. Costo por tramite de estudio de planeación.	\$836.47	unitario	
7.17. Costo por dictamen aprobatorio del estudio de planeación, para dar continuidad con el procedimiento que marca la ley de desarrollo urbano sostenible del Estado de Chihuahua.	\$18,582.56	unitario	
7.18. Modificación de uso de suelo en el plan municipal de desarrollo urbano.	\$26,547.61	unitario	
7.19. Deslinde de predio.	\$6,637.18	unitario	
7.20. Certificado de no adeudo de impuesto predial.	\$139.167	unitario	
7.21. Cédula catastral.	2 UMAS	unitario	
7.22. Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado por la Tesorería Municipal.	2 UMAS	unitario	
7.23. Costo por revisitas a predios por la elaboración de avalúos fiscales e inspecciones catastrales por inconformidad de los contribuyentes:			
a) Por visita adicional a la primera en predios urbanos y suburbanos	2 UMAS	unitario	
b) Por visita adicional a la primera en predios rústicos	5 UMAS	unitario	
7.24. Envío por mensajería de recibo original de pago de predial por Internet.	.20 UMAS	unitario	
7.25. Elaboración de Contratos (Compraventa, Cesión de Derechos).	10.00 UMAS	unitario	
III.8. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLI	CA:		
8.1. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.			
8.1.1. Ambulantes con puesto fijo o semifijo.	\$406.22	m2	mensual

8.1.2. Ambulantes en fiestas con venta de alimentos, por m2 ocupado por el puesto, por los días de fiesta.	\$1,157.52	m2	día
8.1.3. Ambulantes en fiestas con venta			
de bebidas y otros, por m2 ocupado por	\$2,313.95	m2	día
el puesto, por día.			
8.2. Por el uso de la vía pública se			
pagará derecho de acuerdo a lo			
siguiente:	+22.50		
8.2.1. Por metro lineal subterráneo.	\$22.60	metro	anual
8.2.2. Por metro lineal aéreo.	\$45.20	metro	anual
8.2.3. Por instalación por poste, por unidad pago único.	\$11,300.00	unidad	único
8.2.4. Por uso de la vía pública por poste.	\$480.00	Unitario	anual
8.2.5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste.	\$11,300.00	unidad	anual
8.3. Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del municipio, por ductos para telefonía y para televisión por cable y por tuberías para suministro de gas natural por metro lineal subterránea.	\$6.55	metro	anual
8.4. Por utilización de la vía pública por aparatos telefónicos (por teléfono cuota anual).	\$3,763.03	teléfono	anual
8.5. Cuota anual por uso de la vía pública por caseta de paraderos fijos de transporte colectivo de pasajeros.	\$836.47	caseta	anual
8.6. Otros (cuota anual).	\$1,951.40	unidad	anual
III.9. FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PE	ROPAGANDA (COMERCIAL:	
9.1. Cuota mensual de anuncios en corredor urbano.			
9.1.1. Anuncios menores de 4 m2.	\$76.44		mensual
9.1.2. Anuncios de 4 m2 en adelante.	\$125.58		mensual
9.2. Cuota mensual de anuncios fuera del corredor urbano.	\$255.53		mensual
del corredor urbano.	4200.00		

9.3. Anuncios eventuales como bardas y mantas.	\$67.70	m2	mensual
9.4. Otros anuncios en la vía pública.	\$67.70		mensua!
9.5. Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar) cuota anual.			
9.5.1. Pantalla.	\$1,394.48		anual
9.5.2. Cartelera.	\$2,786.78	1.11	anual
9.5.3. Paleta, bandera, fachadas, colgantes, mixtos.	\$1,394.48	,	anual
9.6. Permisos de instalación de anuncios nuevos o reubicados.			
9.6.1. Pantalla.	\$10,452.62	único	
9.6.2. Cartelera.	\$22,298.64	único	
9.6.3. Paleta, banderas, fachadas, colgantes, mixtos.	\$8,362.54	único	
9.7. Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima de pendón de 1 m2.	\$16.38	poste	día
9.8. Sanción por renovación extemporánea de licencias de anuncios publicitarios (constancias de seguridad estructural), por un día, en un máximo de 730 días de retraso.	\$67.70	unidad	día
III.10. ALUMBRADO PÚBLICO:			
10.1 El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de alumbrado público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del código municipal para el estado de chihuahua, conforme a lo siguiente.			
10.1.1. Cuota Única DAP.	\$68.46	cuota	bimestral
	•		
III.11. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRAN	ISPORTE DE B	ASURA:	.L

			1
11.1. Cuota mensual por contenedor			
para establecimientos que realicen			
actividades comerciales, industriales y			
de servicios, entre otros; solo para			
desechos sólidos y líquidos no			
peligrosos.			
11.1.1. Depósitos de menos de 50 litros.	\$41.50	unitario	mensual
11.1.2. Depósitos de 50 a 99.99 litros.	\$67.70	unitario	mensual
11.1.3. Depósitos de 100 a 199.99 litros.	\$125.58	unitario	mensual
11.1.4. Depósitos de 200 a más litros.	\$696.70	unitario	mensual
11.1.5. Contenedores por cada m3.	\$2,648.10	m3	mensual
11.1.6. Recolección de llantas de			
vehículos por pieza.	\$5.46	unitario	mensual
11.1.7. Por tonelada:			
a). Hasta 5.99 toneladas.	\$1,273.27	unitario	
b). De 6 a 50 toneladas.	\$2,546.54	unitario	
c). Más de 50 toneladas.	\$5,090.90	unitario	
11.2. Por utilizar instalaciones de	ψυ,ουο.υο	αιίιαιιο	
relleno sanitario para depositar residuos	\$3,819.82	unitario	
no peligrosos.	\$5,015.02	umano	
11.3. Por utilizar instalaciones de			
relleno sanitario para depositar residuos			
de construcción o demolición por	\$1,274.36	tonelada	
tonelada.			
11.4. Por retirar desechos de relleno			
sanitario.	\$70.98	unitario	
11.5. Limpieza de lotes baldíos.			
11.5.1. En forma manual:			
a). Hasta 300 m2.	\$21.84	m2	
b). Más de 300 m2.	\$43.68	m2	
11.5.2. En forma mecanizada:	7 10100		
a). Hasta 500 m2.	\$55.69	m2	
b). Más de 500 m2.	\$76.44	m2	
11.5.2. Servicio de recolección de			
basura por casa.	\$167.08	unitario	
Sasara por casar			
			1

III.12. SERVICIOS PRESTADOS PO	OR EL H. CU	ERPO DE B	OMBEROS Y
PROTECCIÓN CIVIL:			
12.1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	\$3,066.34	unitario	
12.2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación.	\$231.50	unitario	
12.3. Por inspección general.	\$1,394.48	unitario	
12.4. Revisión de extintores por unidad.	\$70.98	extintor	
III.13. MERCADOS Y CENTRALES DE			
13.1. Cuota mensual por metro		_	
cuadrado.	\$8.74	m2	mes
			·
III.14. POR EXTRACCIÓN DE MAT	TERIALES DE	NTRO DEL	MUNICIPIO,
COSTO POR METRO CUBICO:			
14.1. Extracción en terrenos municipales.	\$8.74	m3	
14.2. Extracción en terrenos privados.	\$5.46	m3	
		_	
III.15. SERVICIOS PRESTADOS EN	I MATERIA D	E ECOLOGÍA	A Y USO DE
ACUEDUCTOS PROPIEDAD DEL MUN	<u> ICIPIO:</u>		
15.1. Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental.	\$2,787.88	unitario	
15.2. Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de fincas.	\$418.24		
15.3. Autorización para combustión a cielo abierto.	\$2,508.32		
15.4. Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y olores por un periodo continuo no mayor de tres días.	\$2,508.32		
15.5. Autorización para actividades que generen emisión de ruido por uso de	\$76.44		día

\$1,113.84	unitario	
\$376.74	unitario	
\$2,508.32	unitario	
\$1,394.48	unitario	
\$2,786.78	unitario	
\$2,229.86	unitario	
\$3,763.03	unitario	
\$315.00	unitario	
	SERVICIOS	S PUBLICOS
2%	de ingresos	
	\$376.74 \$2,508.32 \$1,394.48 \$2,786.78 \$2,229.86 \$3,763.03 \$315.00	\$376.74 unitario \$2,508.32 unitario \$1,394.48 unitario \$2,786.78 unitario \$2,229.86 unitario \$3,763.03 unitario \$315.00 unitario

III.17. POR LA EXPEDICIÓN DE PER	MISOS Y AUT	ORIZACION	ES PARA:
17.1. Bailes populares con grupo musical local.	\$696.70	evento	
17.2. Bailes populares con grupo musical foráneo.	\$2,786.78	evento	
17.3. Bailes populares con sonido disco.	\$695.60	evento	
17.4. Concierto eventual con artista o grupo musical.	\$2,508.32	evento	
17.5. Conferencias por evento.	\$1,254.71	evento	
17.6. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías por día.	\$1,254.71	evento	
17.7. Inauguración de negocios sin alcohol.	\$418.24	evento	_
17.8. Inauguración de negocios con alcohol.	\$907.45	evento	
17.9. Evangelización, desfiles y peregrinaciones.	exento		
17.10. Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos.	\$977.34	evento	
17.11. Corridas de toros y rejoneadas.	\$1,254.71	evento	
17.12. Eventos deportivos.	\$1,742.83	evento	
17.13. Distribución de volantes por día.	\$210.76	agencia	
17.14. Instalación de circos.	\$627.90	evento	
17.15. Revisión y/o supervisión de eventos sociales por la Autoridad Municipal:			
17.15.1. De 1 a 50 asistentes.	\$416.05	evento	
17.15.2. De 51 a 300 asistentes.	\$837.56	evento	
17.15.3. De 301 asistentes en adelante.	\$1,250.00	evento	
17.16. Venta de solventes.	\$977.34	permiso	anual
17.17. Carreras de caballos.	\$9,755.93	anuencia	evento
17.18. Peleas de gallos.	\$5,575.75	anuencia	evento
17.19. Vendedores ambulantes.	\$81.90	permiso	mensual
17.20. Mercados sobre ruedas por vendedor.	\$696.70	permiso	temporada

17.21. Aseador de calzado por banca.	\$139.78	permiso	anual
17.22. Fotógrafos.	\$418.24	permiso	anual
17.23. Box y lucha libre.	\$2,786.78	permiso	evento
17.24. Anuencias / opinión para licencias estatales.	\$65,000.00	anuencia	
17.25. Vendedores de artículos de segunda.	\$43.68	permiso	diario
17.26. Inspecciones:			
17.27.1 Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	\$5,361.30	Inspección	
17.27.2. Inspección a establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envases cerrados en agencia de distribución, depósito, licorería y licorería de tienda de autoservicio.	\$6,029.10	Inspección	
17.27.3. Inspección de establecimiento con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al capeo o en envase abierto, como restaurante, cantina, cervecería o expendio de cerveza y salón de juego.	\$8,709.75	Inspección	
17.28. Verificación de permiso de alcoholes.	\$116.55	Inspección	
17.29. Permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal por evento (espectáculo de murciélagos y otros).	20% sobre boleto vendido	permiso	evento

III.18. OTORGAMIENTO DE LICENO ESTABLECIMIENTOS O LOCALES VIDEOJUEGOS, MESAS DE BILLAR O	QUE CUENTE	N CON MÁ	
18.1. Máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.	\$2,144.10		anual
18.2. Máquinas de videojuegos.	\$1,340.85		anual
18.3. Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	\$669.90		anual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del primer mes del año que corresponda.			
El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o Secretaría de Gobernación, realizarán inspecciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.			
III.19. POR SERVICIOS REPRODUCE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y A DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:			
19.1. Reproducción de documentos en formato impreso mediante copias simples:			
a) Blanco y negro	\$2.00	Por hoja	
b) Color	\$5.00	Por hoja	
19.2. Reproducción de documentos en formato impreso mediante copias certificadas:			
a) Blanco y negro	\$10.00	Por hoja	
b) Color	\$15.00	Por hoja	
19.3. Entrega de información en medios magnéticos o digitales, tales como USB, CD o DVD.	\$50.00	Por unidad	
19.4. Gastos de paquetería o envío de la información solicitada.		Por envío	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

III.20. POR SERVICIOS QU	E PRE	STA LA D	IRE	CCIÓN	DE :	SEGUR1	DAD
PÚBLICA: 20.1. Servicio de vigilancia	para	#004	20				
eventos por agente.	·	\$804	.30	event	0		
III.21. POR LOS DERECHOS E	N EL F	RUBRO DE	TUR	RISMO D	EL M	IUNICI	<u> </u>
21.1. Tours guiados a la Mina Bu	stillos:						
a) Por persona.			\$60	evente	0		
b) Estudiantes con credencial.		9	\$30	event	o		
21.2. Tours en general cult guiados:	turales						·
a) Por persona.		5	\$50	event	o		
b) Estudiantes con credencial.		(30	evente	o		
21.3. Tours intrépidos o de aver Mina vieja y Cañón:	ntura a						
a) Por persona.		\$3	315	event	0		
b) Estudiantes con credencial.		\$.	174	evento	o`		
21.4. Tours dirigidos por agend viajes a zonas turísticas del Munic							
a) Por persona.	•	9	60	evento	o		
b) Estudiantes con credencial.		9	30	evento	5		
21.5. Tours de escuelas del Mu de cualquier nivel a lugares turís propiedad de éste.	•	\$11 perso	•	evento	o		
21.6. Sesión fotográfica en públicas y/o propiedad del Munici		\$3	315	evento	0		
21.7. Filmaciones en áreas prodel Municipio.	piedad	\$3	315	evento	0		
21.8. Campamentos en propiedad del Municipio.	áreas	\$3	315	evento	0		
III. 21. POR LOS SERVICI	ios P	RESTADOS	S P	OR IA	DTR	FCCTÓN	DF
DESARROLLO URBANO Y ECO							<u>/ }-</u>
VENTA DE PRODUCTOS CARTOG	RÁFICO)S				,	
Descripción Calid		Formato	Ca	alidad	-	ero de v Unidad	

				Medida y Actualización (UMA)
22.1. Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio).	Color	Carta	Bond	3
22.2. Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio).	Color	Doble Carta	Bond	6
22.3. Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio).	Color	900 * 600	Bond	9
22.4. Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio).	Color	900 * 600	Acetato	12
22.5. Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio).	Color	900 * 1200	Bond	15
22.6. Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio).	Color	900 * 1200	Acetato	18
22.7. Plano del municipio sectorizado (1:30 000).	color	900 * 1200	Bond	7.5
22.8. Plano del municipio sectorizado (1:20 000).	Color	900 * 1400	Bond	10
22.9. Plano del Municipio.	Digital (Vectorial)			60
22.10. Imagen Aerofotogramétricas, por Hectárea.	B/N	Carta	Bond	3
22.11. Cartografía Urbana o Rústica, por Hectárea.	B/N	Carta	Bond	3

III.23. COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN					
GENERADOS EN PREDIOS MUNICIPALES	Y/O CONCESIONADAS AL				
MUNICIPIO:					
	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)				
23.1. Material caliche para construcción sin cribar y sin carga, por metro cúbico.	0.11				
23.2. Material caliche para construcción sin cribar, por metro cúbico cargado.	0.31				
23.3. Material caliche para construcción cribado, humectado y cargado, por metro cúbico.	0.4				
23.4. Arena cargada y cribada por metro cúbico.	0.86				
23.5. Arena y gravilla revuelto cribado y cargado, por metro cúbico.	0.71				
V. APROVECHAMIENTOS:					
Multas de Catastro.					
A los propietarios y poseedores de predios que	ue incurran en las infracciones				
previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará					
una multa de conformidad con lo siguiente:	(en UMAs)				
Predios Urbanos	·				
a) Tasa 2 al millar	5				
b) Tasa 3 al millar	10				
c) Tasa 4 al millar	15				
d) Tasa 5 al millar	20				
e) Tasa 6 al millar	25				
Predios Rústicos, Suburbanos y Fundos mineros, quedan considerados en las tasas 2, 3 y 5 al millar, respectivamente.					

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Aquiles Serdán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Ingresos Propios		
Impuestos	\$ 14,941,000.00	
Contribuciones Especiales		
Derechos	\$ 1,336,000.00	
Productos	\$ 175,000.00	
Aprovechamientos	\$ 2,840,000.00 _	
Total de Ingresos Propios		\$ 19,292,000.00
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	\$ 25,427,008.82	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 4,509,137.15	
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$4,059,721.40	
Sobre Tenencias o Uso de Vehículos	\$ 112.57	
Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios	\$ 680,962.98	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$622,930.43	
Impuesto Sobre Gasolina Y Diesel 70%	\$1,213,959.38	
Impuesto Sobre Gasolina Y Diesel 30%	\$ 520,268.30	
Fondo De Fiscalización (FOFIR)	\$ 1,668,643.51	
Fondo I.S.R. Bienes Inmuebles	\$ 104,287.93	
FODESEM	\$ 6,624,001.09	
Total de Participaciones		\$ 45,431,033.62
Fondo de Aportaciones (RAMO 33)		
FONDO DE APORT. INFRAEST. SOCIAL	¢ 3 407 06F 00	
MUNICIPAL	\$ 3,407,965.00	
FONDO DE APORT. FORTALECIMIENTO		
MUNICIPAL	\$ 26,440,852.00	
Total del RAMO 33	_	\$ 29,848,817.00

Total Global

\$ 94,571,850.62

LIC. TERESA ERÍVES BACA PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. JESÚS ALFREDO AVÍTIA PONCE DE LEÓN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. JESÚS MANUEL ORTIZ HERNÁNDEZ TESORERO MUNICIPAL